



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 01345

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **TOMAS ECHEVERRY FAJARDO** por las siguientes cantidades:

A. PAGARÉ No. 003606100002163

1. Por la suma de **\$6'921.028** por concepto de saldo insoluto más los intereses de mora desde el 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*art. 884 del C.Co*).

2. Por la suma de **\$294.804** por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el título.

B. PAGARE No. 003606100002164

1. Por la suma de **\$6'766.891** por concepto de capital incorporado en el pagaré más los intereses de mora desde el 1 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*art. 884 del C.Co*).

2. Por la suma de **\$42.279** por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el título.

C. PAGARE No. 003606100002162

1. Por la suma de **\$10'630.537** por concepto de capital incorporado en el pagaré más los intereses de mora desde el 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*art. 884 del C.Co*).

2. Por la suma de **\$1'572.240** por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el título.

D. PAGARE No. 003606110000358

1. Por la suma de **\$4'700.982** por concepto de capital incorporado en el pagaré más los intereses de mora desde el 1 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$273.034** por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el título.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1-2)¹

¹Decisión anotada en estado N°092 del 03 de agosto

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9041cbb56bc76125fbe1dc486a8ff8072b6061d6ec1a8e0549ecf1cfc56d7e0**

Documento generado en 01/08/2022 06:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>